| Ricaurte | ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA<br><br>MINUTA DE MODIFICACIONES | FR-GEC-019 | |
|---|---|---|---|
| | | Fecha Aprob: 11/01/2024 | |
| | | Versión.02 | Pág. 1 de 3 |

| TIPO DE ACTO CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 | CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES | NUMERO: 050 - 2024 | FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024 |
|---|---|---|---|
| No. PROCESO EN SECOP II: PSP 050-2024 | | | |

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** | JUAN CAMILO AVILA GUERRERO |
| **CÈDULA O NIT** | C.C: 1.069.179.027 DE RICAURTE(CUND.) |
| **VALOR DEL CONTRATO** | TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.500.000). |
| **PLAZO DEL CONTRATO** | CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, sin que supere el 30 de junio de 2024. |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA |
| **FECHA ACTA DE INICIO** | 16 DE FEBRERO DE 2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 30 DE JUNIO DE 2024 |

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**,** con NIT. 890.680.059-1 representado por **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.291.240 de Girardot**, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL Ordenador del Gasto, **CARLOS GERMAN GARCÍA SANABRIA** , **SECRETARIO (A) LOCAL DE SALUD**, en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención, quien se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **JUAN CAMILO AVILA GUERRERO** identificado (a) con C.C. **1.069.179.027 DE RICAURTE(CUND.)**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 050-2024,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **JUAN CAMILO AVILA GUERRERO** identificado (a) con C.C. **1.069.179.027 DE RICAURTE(CUND.)** y el **MUNICIPIO DE RICAURTE** se celebró contrato de prestación de servicios profesionales No. 050-2024 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA." de fecha 14 de febrero de 2024 por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.500.000). 2)** Que el contrato inició el día 16 de febrero de 2024 toda vez que se han reunieron la totalidad de los requisitos para su ejecución. **3)** Que, revisado el expediente contractual, en especial el clausulado, numeral 6 referente a la forma de pago establece:

> *El Municipio pagará al contratista el valor del contrato así: a) un primer pago parcial por el valor correspondiente a los días de ejecución de las actividades dentro del periodo comprendido entre el acta de inicio y hasta el último día calendario del mes correspondiente, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (ii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato; b) CUATRO (4) pagos parciales mensuales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,00) M/CTE . cada uno, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (i) informe de actividades por parte del contratista, (i) copia de los comprobantes de pago de las*

*contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato.*

*El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.*

**4).** Que el error recae sobre el valor de pagos mensuales que corresponden en realidad a **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000),** tal y como se indicó en los estudios previos, que hacen parte integra del contrato. **5)** Que La secretaría de contratación procede de oficio a realizar la corrección. **6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **7).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **8).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** la cláusula N°. 6 del clausulado General del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 050 de 2024 la cual quedará estipulada de la siguiente forma:

> 6) Forma de pago: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato así: a) un primer pago parcial por el valor correspondiente a los días de ejecución de las actividades dentro del periodo comprendido entre el acta de inicio y hasta el último día calendario del mes correspondiente, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (ii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato; b) CUATRO (4) pagos parciales mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00)

M/CTE . cada uno, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (i) informe de actividades por parte del contratista, (i) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato.

El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de prestación de servicios de profesionales No. 050 de 2024 no modificadas por el presente Otrosí Modificatorio permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La fecha de la presente acta corresponde a la efectuada en la plataforma Secop II y es de conocimiento de las partes.

| | |
|---|---|
| EL MUNICIPIO,<br>ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II<br><br>**CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**<br>Alcalde Municipal | EL CONTRATISTA,<br>ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II<br><br>**JUAN CAMILO AVILA GUERRERO**<br>C.C: 1.069.179.027 DE RICAURTE(CUND.) |
| Enterado Supervisor,<br>ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II<br><br>**CARLOS GERMAN GARCÍA SANABRIA**<br>**SECRETARIO LOCAL DE SALUD** | |

**Revisó: CARLOS MARIO RICARDO CORTES** – Secretario de Contratación (E)

**Proyectó: LINA MARIA AVILAN CORTES**
Profesional Universitario Código 219 Grado 02
Secretaría de Contratación